

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Vértice	Latitud N.	Longitud E. (Madrid)
Permiso «Mondragón»		
Area conservada		
1	43° 10'	1° 01'
2	43° 10'	1° 11'
3	43° 06'	1° 11'
4	43° 06'	1° 13'
5	43° 00'	1° 13'
6	43° 00'	1° 01'
Superficie: 27.861,12 hectáreas.		
Area segregada		
1	43° 10'	1° 11'
2	43° 06'	1° 11'
3	43° 03'	1° 13'
4	43° 00'	1° 13'
5	43° 00'	1° 16'
6	43° 10'	1° 16'
Superficie: 9.452,88 hectáreas.		
Permiso «Llodio»		
Area conservada		
1	43° 15'	0° 36'
2	43° 15'	0° 46'
3	43° 03'	0° 46'
4	43° 03'	0° 44'
5	43° 04'	0° 44'
6	43° 04'	0° 36'
Superficie: 27.861,12 hectáreas.		
Area segregada		
1	43° 04'	0° 36'
2	43° 04'	0° 44'
3	43° 03'	0° 44'
4	43° 03'	0° 46'
5	43° 00'	0° 46'
6	43° 00'	0° 36'
Superficie: 9.452,88 hectáreas.		
Permiso «Gorbea»		
Area conservada		
1	43° 10'	0° 46'
2	43° 10'	1° 01'
3	43° 00'	1° 01'
4	43° 00'	0° 58'
5	43° 01'	0° 58'
6	43° 01'	0° 57'
7	43° 02'	0° 57'
8	43° 02'	0° 55'
9	43° 03'	0° 55'
10	43° 03'	0° 52'
11	43° 04'	0° 52'
12	43° 04'	0° 46'
Superficie: 27.861,12 hectáreas.		
Area segregada		
1	43° 04'	0° 46'
2	43° 04'	0° 52'
3	43° 03'	0° 52'
4	43° 03'	0° 55'
5	43° 02'	0° 55'
6	43° 02'	0° 57'
7	43° 01'	0° 57'
8	43° 01'	0° 58'
9	43° 00'	0° 58'
10	43° 00'	0° 46'
Superficie: 9.452,88 hectáreas.		

8283

ORDEN de 8 de marzo de 1982, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en los recursos contencioso-administrativos números 25 y 34/1981, promovidos por don Fulgencio Caravaca Alegria y «Explotaciones Agrícolas Torremolina, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de septiembre de 1980 y 9 de diciembre siguiente.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 25 y 34/81, promovidos por don Fulgencio Caravaca Alegria y «Explotaciones Agrícolas Torremolina, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de septiembre de 1980 y 9 de diciembre siguiente, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1982, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos interpuestos por el Procurador don Trinidad Cantos Galdamez en nombre y representación de don Fulgencio Caravaca Alegria y de «Explotaciones Agrícolas Torremolina, S. A.», contra los acuerdos de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de quince de septiembre de mil novecientos ochenta y el de la Comisión Permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia de nueve de diciembre siguiente, debemos declarar y declaramos nulo por contrario a derecho tan sólo el segundo de los mencionados acuerdos en cuanto pueda suponer el levantamiento de las medidas firmes de suspensión de trabajos de sondeo en la finca «Casa Pelada» de la Pedanía de Gea y Truyols propiedad de doña María Vera Tercero, acordadas por Decreto firme del Alcalde de Murcia de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8284

ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso administrativo número 21.317, interpuesto por don José María Vilaclara Mir contra denegación tácita del Ministerio de Industria y Energía y Resolución de 11 de octubre de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.317, interpuesto por don José María Vilaclara Mir contra denegación tácita del Ministerio de Industria y Energía y Resolución de 11 de octubre de 1978, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de octubre de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don José María Vilaclara Mir, contra la resolución dictada en alzada por el Ministerio de Industria y Energía de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, confirmatoria de la pronunciada por la Dirección General de la Energía de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por no ser conformes a derecho, declarando la nulidad de las mismas y retro trayendo lo actuado al momento anterior al de la resolución para que se dé al aquí recurrente el preceptivo trámite de audiencia de las diligencias practicadas con posterioridad al de la primera anulación, y siga luego el expediente por sus obligados trámites, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1957, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.